



INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES

OIG-SE-24-122



OBSERVACIONES Y VERIFICACIONES EN EL SORTEO ORDINARIO NÚM. 214

SORTEO NÚM. 214

28 de junio de 2024



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	1
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	3
EVALUACIÓN REALIZADA	4
CONCLUSIÓN.....	5
INFORMACIÓN GENERAL.....	6

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante el Acuerdo de Colaboración (Acuerdo Interagencial Núm. 2024-000025), entre la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) y el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), a solicitud del Departamento, la OIG acordó la asignación de auditores a los sorteos de lotería tradicional efectuados semanalmente en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico para colaborar en la evaluación periódica de los procesos, la observación del sorteo y su certificación. Lo anterior, conforme las facultades conferidas en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

Este informe contiene el resultado del Sorteo Ordinario Núm. 214, realizado y certificado el 23 de mayo de 2024. Según la observación realizada por los auditores, se concluye que los procesos de recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes del sorteo, se realizó conforme a la ley y reglamento aplicable.

La observación realizada no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida a la OIG para realizar cualquier intervención futura.

La OIG, está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico .

Este informe se hace público conforme con lo establecido en la, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se creó la Lotería de Puerto Rico (Lotería). Asimismo, se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el Negociado de la Lotería, el que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería de Puerto Rico. El Negociado de la Lotería se compondrá de un jefe, del jefe Auxiliar y del personal adicional que sea necesario para llenar su cometido. El jefe y el jefe Auxiliar de la Lotería serán nombrados por, y desempeñarán sus cargos a voluntad de, el secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los demás empleados serán nombrados por el secretario de Hacienda con sujeción a la Ley de Personal, y al reglamento promulgado para su ejecución y todos, incluyendo el jefe y el jefe Auxiliar, devengarán aquellos sueldos que se les fijen en el presupuesto especial para el Negociado de la Lotería de

Puerto Rico que para tal fin aprobará la Asamblea Legislativa anualmente y serán pagados con cargo al fondo que se creará o en ambas formas, a su discreción.

La emisión de los billetes de la lotería ha de hacerse indefectiblemente en billetes enteros, divididos en no menos de veinte (20) fracciones; Disponiéndose, que el jefe del Negociado de la Lotería, con la aprobación del secretario de Hacienda, podrá distribuir los billetes a los agentes por billetes enteros o por fracción de billetes, o en ambas formas a su discreción.

El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el secretario de Hacienda; Ley para Crear la “Lotería de Puerto Rico”. Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extra y semi-extraordinarios, y que éstos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del director de la Lotería, apruebe el secretario de Hacienda. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta por que el director de la Lotería y el secretario de Hacienda estimaren conveniente.

Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numerados y de acuerdo con el sistema o método que el director del Negociado de la Lotería y el secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El reglamento deberá exponer en forma detallada y clara el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las normas de la más estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar tanto en la selección de premios como de los billetes premiados.

Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones, quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres (3) días de antelación a aquél en que se verifique el sorteo.

Salvo lo dispuesto en Ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier persona a quien se le extravíen, destruyan en cualquier forma o le sean apropiados ilegalmente o robados billetes o fracciones de billetes de la lotería, que desee establecer en su día una reclamación para en caso de que dichos billetes resulten premiados,

deberán radicar ante el director del Negociado de la Lotería o enviar por correo certificado una declaración jurada no menos de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que había de celebrarse el sorteo a que correspondan los billetes o fracciones.

En caso de apropiación ilegal o robo de billetes o fracciones, la persona a quien le fueren apropiados ilegalmente o robados deberá notificarlo, además, al Cuartel de la Policía más cercano. Se hará constar en dicha declaración jurada el hecho de la pérdida, destrucción o apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones y las circunstancias envueltas en la misma. En caso de que se alegue apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones se hará constar en la declaración jurada en el número de querrela asignado por la Policía.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico y según lo estipulado en el Acuerdo de Colaboración (Contrato DH Núm. 2024-000116 y Contrato OIG Núm. 2024-000025).

OBJETIVOS

La evaluación estuvo dirigida a observar y verificar los procesos relacionados al recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes de los sorteos de lotería tradicional efectuados en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Esto con el propósito de emitir una certificación de que los mismos se realizaron conforme a las disposiciones del Capítulo VII, Artículos 42 y 43 del del Reglamento Núm. 9315, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, del 19 de octubre de 2021 (Reglamento Núm. 9315), y de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como *Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico*.

Esta observación corresponde al Sorteo Ordinario Núm. 214 efectuado el 23 de mayo de 2024. Los auditores observaron los procesos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El Sorteo Ordinario Núm. 214 efectuado el 23 de mayo de 2024, en la Lotería de Puerto Rico. Para realizar la observación se utilizó la siguiente metodología:

1. Recopilación de leyes y reglamentos aplicables.
2. Determinar la propiedad, claridad, corrección y totalidad de los bolos de número y que sean salvaguardados adecuadamente.

-
-
3. Observar las pruebas realizadas a la tómbola e inspección del área.
 4. Observar y verificar los procedimientos seguidos durante el Sorteo de la Lotería.
 5. Verificar físicamente los billetes contra la certificación de destrucción de papel de seguridad y observar el proceso de destrucción.
 6. Verificar que estén correctas la Lista de Premios, la Lista de Billetes Detenidos Premiados y la Lista Oficial.
 7. Verificar el inventario de billetes sobrantes, inspeccionar los billetes y presenciar su destrucción.

OBSERVACIÓN REALIZADA

Se realizaron las siguientes observaciones y verificaciones en el Sorteo Ordinario Núm. 214, realizado el 23 de mayo de 2024:

1. Proceso de Recuento de Bolos – Los empleados del Negociado de la Lotería efectuaron el recuento de los bolos de números seleccionados. Los bolos estaban completos, en orden y en condiciones para llevar a cabo el sorteo. Los bolos de números y premios fueron depositados en bolsas, depositadas en valijas y aseguradas en la bóveda.
2. Sorteo – El proceso se realizó conforme a la ley y reglamentación aplicables. La lista del sorteo estaba correcta.
3. Billetes Sobrantes – El 22 de mayo de 2024, no hubo billetes sobrantes por lo que se obvió la trituración de billetes sobrantes. Se imprimieron 198,708 billetes de agencias asignadas y 1,292 billetes para ser vendidos como sobrante, para un total de 200,000 billetes.
4. Papel de Seguridad – Destrucción del papel de seguridad que resulta defectuoso antes, durante o posterior al proceso de impresión y que fueron anulados. Según la información incluida en el formulario Resumen Papel de Seguridad a Destruir L-06-43 (en adelante L-06-43) en el Sorteo Ordinario Núm. 214, no hubo papel dañado. Hubo 16 billetes dañados para reimpresión, no hubo papel dañado (duplicados) y 1 papel de muestra que resguarda la entidad como evidencia. Como resultado, el 22 de mayo de 2024, se destruyeron 15 Papeles de Seguridad de la Lotería de Puerto Rico. Sin embargo, en dicho formulario no se incluyó 1 billete duplicado entregado por un agente el 9 de mayo de 2024 y que fue entregado a los auditores el 30 de mayo de 2024.

El 12 de junio de 2024, a petición de los auditores de la OIG, fue enmendado el formulario L-06-43 para incluir el billete duplicado. El mismo fue destruido el 18 de junio de 2024.

En el Sorteo Ordinario Núm. 214 se destruyeron 16 Papeles de Seguridad de la Lotería de Puerto Rico. De estos, 15 se destruyeron el 22 de mayo de 2024 y el restante, el 18 de junio de 2024.

5. La Junta de Sorteo estuvo compuesta por dos de los tres miembros.

En la Ley Núm. 465 Artículo 9, se establece que *Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá por tres personas.*

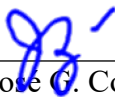
En el Reglamento Núm. 9315, Artículo 34, se resalta que la Junta de Sorteo se compondrá por tres (3) personas y se añade que *El Secretario Auxiliar designará por lo menos dos (2) miembros suplentes para actuar en sustitución de los miembros en propiedad.*

CONCLUSIÓN

Se observaron y verificaron los procedimientos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y de billetes sobrantes del Sorteo Ordinario Núm. 214 realizado el 23 de mayo de 2024. A base de la observación y la verificación de los documentos suministrados por el Negociado, entendemos que las operaciones se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente. La Junta de Sorteo no estuvo compuesta por los 3 representantes, según se dispone en el Artículo 34 Junta de Sorteo del Reglamento Núm. 9315.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta,

David Ortega Delgado
Subdirector
Área de Pre-Intervención y Exámenes


José C. Collazo Pérez
Auditor Principal

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov